



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los lineamientos para la expedición de constancias de identificación vehicular, para el combate del delito de robo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 02/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, PARA EL COMBATE DEL DELITO DE ROBO.

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición quinta transitoria abroga el “Acuerdo número 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados”, así como el “Acuerdo 15/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se establecen los lineamientos para la emisión de constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos”, publicados el 29 de agosto de 2007 y el 22 de junio de 2016 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, números 4553 y 5405, respectivamente; así como se deja sin efectos el oficio FGMOR.OFG.327.2020-11, publicado el 09 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5891.

Aprobación	2021/08/24
Publicación	2021/09/08
Vigencia	2021/09/09
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5983 “Tierra y Libertad”



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES X, XI Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la XIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 06 y 07 de febrero de 2003, en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, se emitió el Acuerdo número CNPJ/XIII/2003, por el que se dispuso la celebración de un convenio entre las entonces procuradurías estatales, con el objeto de agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las instituciones de procuración de justicia, en la recuperación y devolución de vehículos con motivo de la comisión del delito de robo, relacionado con otro tipo de delitos cometidos por la delincuencia organizada.

En este marco se propuso establecer una base de datos común, administrada de manera central y actualizada permanentemente, que permita fijar criterios uniformes, entre otros, sobre los siguientes puntos:

- a) Integración y actualización permanente de las base s de datos institucionales de vehículos robados, recuperados y entregados;
- b) Aseguramiento de vehículos recuperados e información a la autoridad competente de su localización, y
- c) Entrega de vehículos por parte de la autoridad ministerial a los legítimos propietarios.



De esta manera, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en acuerdo con las entonces Procuradurías Estatales, desarrolló una base de datos a nivel nacional para el registro de vehículos robados, con objeto de intercambiar información referente al robo de vehículos en la República Mexicana. En ese orden de ideas, el 11 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el denominado Convenio de Colaboración Específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, celebrado por las otrora Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación y el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se suscribió el 01 de diciembre de 2003, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Dicho convenio tuvo por objeto que dichas autoridades, establecieran lineamientos para la operación y registro de información en la entonces Base de Datos Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, así como agilizar los procedimientos legales para la entrega y devolución, a quien acreditará el legítimo derecho de los vehículos robados y recuperados; para lo cual las Procuradurías Estatales convinieron en suministrar la información correspondiente a esa base, en los términos señalados en el convenio citado, misma que contiene la información de los vehículos robados, recuperados y entregados de los que tengan conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la cláusula séptima del referido convenio, se señaló que en el caso de que aquellas Procuradurías Estatales que ya contaran con un sistema propio de Registro de Averiguaciones Previas relacionadas con robo de vehículos, el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se comprometería de manera conjunta con éstas, a crear una interface que permitiera la comunicación entre ambas bases de datos.

Posteriormente, el 01 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Registro Público Vehicular, cuyo objeto es establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular; este último se trata de un instrumento de información del Sistema



Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

Estableciendo además que el Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, además de brindar servicios de información al público.

Así también, la aludida ley determinó que el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro Público Vehicular la información que le proporcionen las ahora fiscalías estatales, relativa a robos, recuperación y destrucción de vehículos.

No se omite mencionar que en el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Registro Público Vehicular, en reunión de Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de 23 de marzo de 2004, se refirió que el Registro Público que se creaba por esa Ley, se trata de un registro integrado con la suma de todos los registros públicos de las entidades federativas; y, por lo tanto, al entregar esta información se dispone de una red informática territorial que permitirá que cada entidad, de acuerdo a sus atribuciones, concorra no sólo a integrarlo, sino también a actualizarlo y consultarlo a nivel nacional por su grado de eficacia y confiabilidad. Por su parte, el Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2007, refirió que el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública validaría la información proporcionada por los sujetos obligados al inscribir vehículos, para lo cual corroborará, entre otras cosas, que el vehículo no aparezca en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados del secretariado ejecutivo.

De lo anterior se desprende con claridad la intención para que cada autoridad, en el ámbito de su competencia, mantenga un registro actualizado que permita conocer aquellos vehículos que cuentan con reporte de robo vigente, a través de una base de datos que se alimenta por las diversas Fiscalías de las entidades federativas; otorgando con ello seguridad y certeza a los ciudadanos.



Así las cosas, en un primer momento, el 29 de agosto de 2007, a efecto de lograr la modernización y optimización de los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia, así como ajustarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más efectivo y satisfaga de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad en el ámbito de procuración de justicia se publicó el denominado “Acuerdo número 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4553, el cual establecía las disposiciones que debían observarse para la emisión de una constancia que acreditara que el vehículo no cuenta con reporte de robo.

Posteriormente, se emitió el “Acuerdo 15/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se establecen los Lineamientos para la emisión de constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5405, el 22 de junio de 2016; ello derivado de la publicación de la otrora Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el mismo órgano de difusión oficial número 5172, el 26 de marzo de 2014, así como la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos; esta última que señala como atribución de la Unidad de Bienes Asegurados la facultad de participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios; así como expedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada.

En ese orden de ideas, como es de conocimiento público, el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el cual, entre otros ordenamientos, se reformó a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creándose con ello a la actual Fiscalía General del Estado de Morelos, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.



Posteriormente, el 11 de julio de 2018, fue publicada en ese órgano de difusión, en su ejemplar 5611, alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incorporando como parte del organismo a la Unidad de Bienes Asegurados como la encargada de la administración, control, vigilancia y final disposición de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos delictivos de la competencia de la Fiscalía General.

Ahora bien, el 28 de septiembre de 2018, se publicó en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual incorporó como atribuciones de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, la correspondiente para participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios; así como, expedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada. Lo que resulta acorde, no obstante el desfase en su emisión, con la citada Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En atención a lo anterior, resulta importante la emisión de un nuevo instrumento normativo a partir del contenido del citado Acuerdo 15/2016, pero tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; e incorporando nuevos elementos de regulación que permitan brindar un servicio más eficiente y eficaz en la emisión de las constancias de verificación vehicular, así como elementos de seguridad en las constancias que, de alguna manera, impidan la emisión de constancias apócrifas.

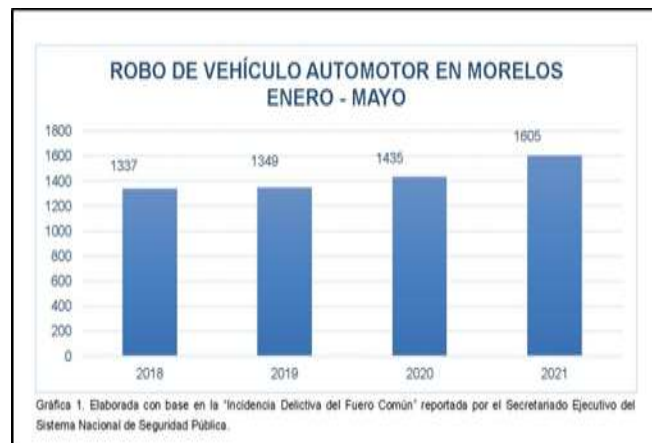
Cabe destacar que tanto la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, aluden a las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, por lo que se recoge dicho término en las definiciones previstas en el presente acuerdo, estableciendo un término genérico, que englobe otras acciones que efectúa la Unidad de Bienes Asegurados para poder extender una constancia que dé certeza al peticionario respecto de que el vehículo sometido a su revisión no cuenta con reporte de robo o que no tiene alteración en sus medios de identificación. Por lo que, para efectos del presente acuerdo, se le denominará Constancia de Identificación Vehicular,



atendiendo a las diversas acciones que se implementa para verificar la posesión lícita del vehículo.

Por ello, con la emisión del presente instrumento además, en consecuencia, se propone disminuir la incidencia delictiva relacionada con el robo de vehículos, así como el combate del citado delito, desde el ámbito de competencia de este organismo constitucional autónomo.

Al respecto, con base en información contenida en datos de la “Incidencia Delictiva del Fuero Común”¹ de los meses de enero a mayo de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, reportados por el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte lo siguiente:

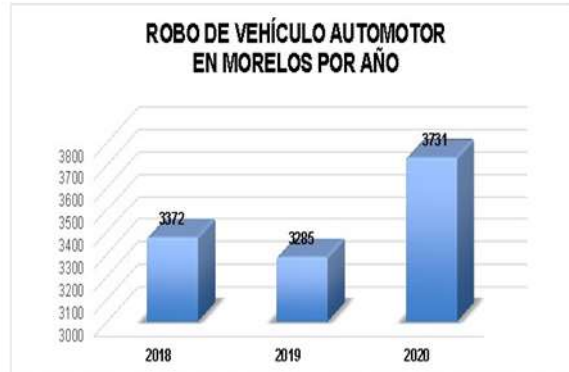


Como se puede observar, se ha registrado un aumento en la comisión del aludido delito, siendo que el año 2021, es el que reporta más delitos contra el patrimonio y, de continuarse esa tendencia, sería el año con más reportes de robo de vehículos.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fecha de consulta 30 de junio de 2021, <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



Ahora bien, en el 2020 se presentaron 3,731 reportes de robo de vehículos, en comparación con el año 2019, en el que hubo una ligera disminución con tan solo 3,285 reportes, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica:



Gráfica 2. Elaborada con base en la "Incidencia Delictiva del Fuero Común" reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, en el periodo de enero a mayo de 2021, el mes de abril se reporta con el más alto índice de reporte por robo de vehículos con 346 denuncias, seguido del mes de marzo que reportó 333 vehículos robados, como a continuación se muestra:



Gráfica 3. Elaborada con base en la "Incidencia Delictiva del Fuero Común" reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



En tal virtud, es indudable que se hace necesaria la implementación de acciones por parte de las autoridades estatales, para que conforme el ámbito de su competencia, pueda combatirse el delito de robo a vehículos, brindando seguridad a los ciudadanos en aquellos actos jurídicos que celebren, y que impida la adquisición de vehículos de procedencia ilícita.

Por lo que este instrumento busca abonar en la disminución en la incidencia delictiva de robo de vehículos, así como la investigación de dichos delitos; brindando un servicio accesible y seguro para que los ciudadanos puedan acceder al mismo y, de ser el caso, les sea expedida una Constancia de Identificación Vehicular, previa la verificación de que el vehículo correspondiente no cuenta con reporte de robo vigente, o bien, no tiene alteración en sus medios de identificación, mediante la inspección técnica que se efectúe al vehículo.

Cabe destacar además que para la emisión de dichas constancias se propone un nuevo procedimiento que permita la participación de las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General que, dada su competencia, cuentan con los elementos necesarios para verificar la existencia o no de un reporte de robo vehicular vigente.

Al respecto, resulta importante señalar que mediante la publicación del ejemplar número 5903, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 13 de enero de 2021, se reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgándole la atribución a la Dirección General de Plataforma México para registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su captura de conformidad con la normativa aplicable; por ello, dada esa facultad es que se considera necesario que, cuando exista una petición para la expedición de una constancia de verificación vehicular, la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados solicite a la referida Dirección General la información que valide que, efectivamente, el vehículo correspondiente no cuenta con reporte vigente de robo. De esta manera se busca interacción y sinergia entre ambas unidades administrativas de la Fiscalía General para que, en ejercicio de sus atribuciones, logren brindar a la ciudadanía un servicio óptimo, eficiente y efectivo que le dé



certeza respecto de los diversos trámites o actos jurídicos que se pretendan efectuar.

Aunado a lo anterior, a través del presente Acuerdo se abroga expresamente el diverso 15/2016, mismo que estuvo vigente atendiendo a la disposición sexta transitoria del Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, por el cual se emitió la citada Ley Orgánica, en la cual se autorizó por el Congreso del Estado, continuar aplicando los reglamentos vigentes, en lo que no se opusieran a dicha ley. Además, también se determina la abrogación del “Acuerdo número 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4553; el cual si bien, algunas de sus disposiciones quedaron derogadas por virtud de la emisión del referido Acuerdo 15/2016, lo cierto es que no existe instrumento alguno que señale con precisión su abrogación, de ahí que atendiendo a las reglas de la técnica normativa, se establece su expresa abrogación.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, PARA EL COMBATE DEL DELITO DE ROBO.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular y optimizar la expedición de las Constancias de Identificación Vehicular,



cuyo objetivo es verificar que los vehículos no cuenten con reporte de robo vigente o alteración en sus medios de identificación.

El trámite para la emisión de las Constancias de Identificación Vehicular iniciará cuando así lo solicite la persona interesada, ya sea para realizar cualquier acto de compra o venta de vehículos en el estado de Morelos, así como para cualquier otro acto jurídico que se realice entre personas físicas o morales, o como requerimiento por parte de diversas autoridades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en especial para la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y la Dirección General de Plataforma México, ambas de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como para las personas interesadas que requieran la expedición de una Constancia de Identificación Vehicular.

Artículo 3. En caso de duda de los presentes lineamientos, será facultad de la persona titular de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, interpretar para efectos administrativos el presente acuerdo, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Constancia de Identificación Vehicular, a la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, a que refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Dirección General de Plataforma, a la Dirección General de Plataforma México de la Fiscalía General;
- III. Dirección General, a la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General;
- IV. Ensambladora, a las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, ensamblaje o importación para comercializar vehículos nuevos;
- V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;



- VI. Lineamientos, al presente instrumento jurídico;
- VII. Medios de identificación, al conjunto de grafías codificadas o criptogramas, de orden fundamental o secundario, instaladas de origen, mediante procedimientos y herramientas específicas, en superficies estratégicas por el fabricante, señalando país de origen, marca, atributos, año de fabricación y demás particularidades que individualizan a un vehículo, haciéndolo diferente a los demás;
- VIII. Número de Serie, a la combinación de caracteres alfanuméricos en alto o bajo relieve asignados por los fabricantes o por la ensambladora conforme la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IX. Número de motor, al número consecutivo de motores que son ensamblados en la línea de producción, conforme a la normativa aplicable;
- X. Persona interesada, a la persona jurídica física o moral a través de un representante, propietaria del vehículo o, en su caso, a la persona autorizada jurídicamente para solicitar la expedición de la Constancia de Identificación Vehicular;
- XI. Registro público, al Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XII. Vehículos, a los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

CAPÍTULO II DE LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 5. La Constancia de Identificación Vehicular es el documento expedido por la dirección general, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, por lo que no aparenta tener alteraciones en la documentación que acredita la propiedad o en los medios de identificación de dicho vehículo.

Artículo 6. La Constancia de Identificación Vehicular debe contener como elementos mínimos, los siguientes:



I. Datos de identificación del vehículo:

- a) Marca;
- b) Tipo;
- c) Modelo;
- d) Color;
- e) Número de motor;
- f) Lugar dónde fue hecho el vehículo;
- g) Número de serie;
- h) Número de las placas de circulación, y
- i) Número de factura.

II. Fecha de expedición de la Constancia de Identificación Vehicular;

III. El fundamento para la expedición de la Constancia de Identificación Vehicular;

IV. El resultado de la verificación efectuada por la Dirección General de Plataforma respecto de que el vehículo no cuenta con reporte de robo, en el registro público y en las demás bases de datos o registros con los que cuenta y tenga acceso aquella; así como el resultado de la inspección física efectuada por la dirección general, a través de los servicios periciales que realicen los peritos en materia de identificación vehicular correspondientes y asignados para tal fin, a efecto de verificar que no existe alteración en los medios de identificación vehicular;

V. Observaciones, en su caso;

VI. La hora de expedición;

VII. Cadena y sello digital;

VIII. Firma autógrafa, de la persona titular de la dirección general o, en su caso, medios codificados que permitan verificar la autenticidad de la Constancia de Identificación Vehicular, y

IX. Vigencia de la Constancia de Identificación Vehicular.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE PARA SU EXPEDICIÓN

Artículo 7. La Constancia de Identificación Vehicular será expedida por la dirección general, de conformidad con el artículo 5 de los presentes lineamientos, por lo que, a través de los servidores públicos adscritos a dicha



dirección general, deberán realizarse los trámites correspondientes para, en su caso, lograr su emisión, de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para la expedición de la Constancia de Identificación Vehicular, la persona interesada deberá obtener cita en la Dirección General, a través de los siguientes medios:

- I. De manera presencial, en las instalaciones que para tal fin destine la dirección general, conforme a la circular emitida por el titular de esta última, y
- II. De manera electrónica, a través del portal electrónico de la Fiscalía General.

Artículo 9. Previo al trámite de solicitud de la cita para la expedición de la Constancia de Identificación Vehicular, la persona interesada deberá realizar el pago por la cantidad correspondiente referida en el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos y cualquier otro instrumento que lo sustituya.

El pago deberá realizarse en las instalaciones autorizadas para tal efecto por la unidad administrativa competente de la Fiscalía General.

Artículo 10. Para agendar una cita, la persona interesada deberá contar con diversos requisitos que al efecto determine la persona titular de la dirección general mediante circular, misma que deberá publicarse y difundirse en la página oficial de la Fiscalía General, así como en las instalaciones de esta última.

Artículo 11. El día de la cita, la persona interesada deberá presentarse en las instalaciones del módulo o módulos de atención ciudadana destinados para la revisión física correspondiente del vehículo del que se tenga interés, con los requisitos que determine la persona titular de la dirección general a través de la circular que al efecto emita, conforme a lo señalado en el artículo 10 de los presentes lineamientos; debiendo presentar físicamente el vehículo, para su respectiva revisión.

En caso de que la persona interesada no pueda acudir el día de la cita, podrá acudir diversa persona en su representación, la cual deberá contar con una carta



poder para efectuar el trámite de expedición de la Constancia de Identificación Vehicular.

Artículo 12. La verificación e inspección vehicular se desarrollará de la siguiente manera:

- I. La dirección general validará los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad del vehículo correspondiente, siempre y cuando los mismos no presenten alguna alteración;
- II. La dirección general solicitará, de manera electrónica, a la Dirección General de Plataforma efectúe la consulta en el Registro Público y en las demás bases de datos o registros con los que cuente o tenga acceso esta última, a efecto de verificar que el vehículo no cuenta con reporte de robo vigente;
- III. La Dirección General de Plataforma remitirá a la dirección general documento electrónico sobre el resultado de la consulta, y
- IV. Efectuado lo anterior, la dirección general dispondrá que se realice la revisión pericial del vehículo de que se trate, para verificar que no se encuentren alterados los medios de identificación, observando que estos últimos coincidan con la documentación que se presenta para acreditar su propiedad.

Artículo 13. Si se desprende que la documentación presentada para acreditar la propiedad del vehículo no presenta alguna alteración, así como que el vehículo no cuenta con reporte de robo en el registro público, o bien, en alguna de las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, así como que el vehículo no presenta alguna alteración en sus medios de identificación y estos coinciden con la documentación presentada para acreditar su propiedad, se procederá a expedir la Constancia de Identificación Vehicular respectiva.

En caso de que se desprenda que la documentación que se exhiba para acreditar la propiedad del vehículo presenta alguna alteración, el vehículo cuenta con reporte de robo en el registro público, exista algún reporte registrado en alguna de las bases de datos o demás registros con las que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma; o bien, el vehículo contenga alguna alteración en sus medios de identificación, así como si estos últimos no coinciden con la



documentación exhibida para acreditar su propiedad, se hará del conocimiento inmediato a los agentes de investigación criminal correspondientes y al agente del ministerio público para que determinen lo conducente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 14. La Constancia de Identificación Vehicular es intransferible por lo que de ninguna manera podrán cederse sus derechos.

Artículo 15. El plazo máximo para la entrega de la Constancia de Identificación Vehicular será el que se estime necesario una vez realizado el procedimiento señalado en el artículo 12 de estos lineamientos; pero este no será mayor a 24 horas.

Artículo 16. La Constancia de Identificación Vehicular tendrá una vigencia máxima de 24 horas hábiles posteriores a la hora de su emisión y sin que ello implique impedimento alguno para que las unidades administrativas de la Fiscalía General, registren en las bases de datos correspondientes, el siniestro o robo que se suscite respecto del vehículo contenido en la Constancia de Identificación Vehicular, en cumplimiento a sus funciones, incluso dentro de esa misma vigencia.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán observar en todo momento los presentes lineamientos, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la visitaduría general y de asuntos internos o al órgano interno de control, ambos de la Fiscalía General, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan los presentes lineamientos, se deberán



iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

Artículo 18. La dirección general al inicio de la solicitud de cita para la expedición de la Constancia de Identificación Vehicular, deberá informar a la persona interesada que, en caso de que se desprenda que la documentación presentada para acreditar la propiedad del vehículo contiene alguna alteración, el vehículo cuente con reporte de robo en el registro público o en las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, el vehículo presente alguna alteración en sus medios de identificación, o estos últimos no coinciden con dicha documentación, se hará del conocimiento al agente del ministerio público y a los agentes de investigación criminal correspondientes, para los efectos conducentes, conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. La dirección general con auxilio de la Dirección de Transparencia de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, deberá hacer del conocimiento de la persona interesada, el aviso de privacidad correspondiente que contempla la normativa aplicable previo el tratamiento de sus datos personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la



Coordinación General Jurídica, realícense las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de este instrumento.

CUARTA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se abrogan el "Acuerdo número 010, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la consulta por parte de los particulares, del Registro Estatal de Vehículos Robados", así como el "Acuerdo 15/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se establecen los lineamientos para la emisión de constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos", publicados el 29 de agosto de 2007 y el 22 de junio de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 4553 y 5405, respectivamente; así como se deja sin efectos el oficio FGMOR.OFG.327.2020-11, publicado el 09 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5891; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

SEXTA. La secretaría ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de agosto de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.